

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la utilización del Auditorio de Cas Serres

Aprobada por Acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa de fecha 28 de marzo de 2008 y publicada en el BOIB núm. 82, de 12/06/2008

Artículo primero. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 y el artículo 20, apartados 1 y 4 O del Texto Refundido 1/2004 regulador de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, este Consell Insular establece la tasa para la utilización del Auditorio de Cas Serres, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo que prevé el artículo 58 de dicho texto.

Artículo segundo. Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa a que se refiere esta Ordenanza viene determinado por la prestación del servicio del Auditorio de Cas Serres y por la utilización y disfrute de sus instalaciones. Se entienden incluidas en las instalaciones del Auditorio de Cas Serres la energía eléctrica, el aire acondicionado, la iluminación, la megafonía, así como el personal del Auditorio en su jornada habitual de trabajo.

No están incluidos en el servicio de utilización y disfrute del Auditorio de Cas Serres los gastos ocasionados por razón de traducción simultánea, teléfono, proyecciones, grabaciones de imagen y sonido, aperitivos, montaje, decoración, limpieza, publicidad y otros extras.

Artículo tercero. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los respectivos servicios.

Artículo cuarto. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que el sujeto pasivo obtenga la autorización de utilización del Auditorio de Cas Serres.

Artículo quinto. Cuota tributaria o tarifas

La cuota que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará conforme a las siguientes tarifas:

1) La celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc., que no tengan taquilla:

Entidades	Por día y acto (euros)	Por día de montaje y desmontaje (euros)
Instituciones o entidades sin ánimo de lucro	100,00	50,00
Otras personas físicas o jurídicas	300,00	80,00

A partir del quinto día de utilización del Auditorio, se aplicará un 25% de descuento sobre las tarifas.

2) Para la celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc., en los cuales se establezca una taquilla, la cuota tributaria vendrá determinada por la cantidad de 300,00 €/día además del 15% de la recaudación total del evento.

3) Se entenderá por día utilizado cualquier fracción de hora del día natural en que se disfrute de las instalaciones del Auditorio.

4) Además de las cuotas, que serán las que resulten de la aplicación de las tarifas, las personas sujetas a su pago estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos y organización de actividades, personal del Consell que se utilice, limpieza y de otros gastos originados con carácter extraordinario y con motivo de la celebración de espectáculos.

5) La autorización a terceros para el uso del Auditorio de Cas Serres se efectuará únicamente de forma expresa por el Consell Insular, cuando el resto de actividades y estado de las instalaciones la hagan aconsejable con el pago de la tasa establecida y depósito de fianza que en cada caso se fije y con la previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije el Departamento de Política Educativa y Cultural del Consell Insular. La fianza vendrá determinada por el 40% de la cuota tributaria resultante de aplicar la Ordenanza con un mínimo de 100,00 €.

Artículo sexto. Bonificaciones y exenciones

1) Por razones económicas y/o sociales se podrá acceder a bonificaciones o exenciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

2) El Consell Insular d'Eivissa podrá subscribir convenios con entidades o instituciones culturales con la finalidad de favorecer la iniciación y la promoción de actividades culturales puntuales que redunden en el interés general, otorgando una bonificación del 40% sobre la cuota tributaria.

Artículo séptimo. Normas de gestión

1) La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de conformidad con lo que dispone el art. 27.1 del Texto refundido por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2) Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de las tasas y de la fianza en el impreso habilitado al efecto por la Administración.

Para poder retirar la autorización para la utilización del Auditorio de Cas Serres, será preceptivo presentar los resguardos acreditativos de los ingresos de la tasa y de la fianza en las oficinas del Departamento del Cultura.

3) En el caso de que el sujeto pasivo establezca una taquilla, tendrá que hacerlo constar en la solicitud de autorización para la utilización de las instalaciones. Para la obtención de esta autorización tendrá que pagar la tasa €/día y el depósito de la fianza fijadas en los artículos 5.2 y 5.5 de esta Ordenanza y aportar al Consell las entradas o tickets de taquilla para que sean sellados. En el plazo de 5 días desde la finalización de la utilización de las instalaciones por el sujeto pasivo, éste presentará en el Consell las entradas restantes a fin de pagar el 15% de la recaudación obtenida en los términos del artículo 5.2 de esta Ordenanza.

Artículo octavo. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y las distintas calificaciones, así como las sanciones que correspondan en cada caso, se atenderá a lo que disponen los artículos 183 y concordantes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación, regirá a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.4 del Texto refundido 1/2004 regulador de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.